



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Y
TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR.**

DECRETO EXENTO N° 1591 .1

Parral, **27 ABR. 2021**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
- Lo dispuesto en el artículo 107 inciso 3°, en relación con el artículo 62, ambos de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El "Contrato de Arrendamiento", celebrado con fecha 26 de abril de 2021, entre la I. Municipalidad de Parral, representada por su Alcaldesa (s), Sra. Marie Michele Hiribarren Taricco, y la sociedad "TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA", representada por don Rodrigo Gerardo Morales Cornejo.
- El Decreto Exento N° 2875 de fecha 14 de julio de 2020, que designa a doña Marie Michele Hiribarren Taricco, como Alcaldesa Subrogante, en ausencia del titular del cargo.
- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión de fecha 23 de febrero de 2021.

DECRETO:

- APRUEBASE**, El "Contrato de Arrendamiento", celebrado con fecha 26 de abril de 2021, entre la I. Municipalidad de Parral, representada por su Alcaldesa (s), Sra. Marie Michele Hiribarren Taricco, y la sociedad "TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA", representada por don Rodrigo Gerardo Morales Cornejo y cuyo tenor literal, que se entenderá formar parte integrante del presente acto administrativo, es el siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Parral a 01 de Diciembre de 2020, comparecen por una parte como arrendador, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N°69.130.700-K), representada legalmente, por su Alcaldesa Subrogante doña **MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED], casada, ambas domiciliadas sólo para estos efectos en calle Dieciocho número setecientos veinte (N° 720) de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante "el arrendador"; y por la otra parte **TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta guion uno (76.183.860-1), representada por don **RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED];

[REDACTED], domiciliado para estos efectos en San Borja N° 1251, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, para los efectos del presente contrato, "el arrendatario"; los comparecientes chilenos, mayores de edad quienes acreditan su identidad y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Parral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 letra C) de la Ley N° 18.695, Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, administra el inmueble del Terminal de Buses, construido en Avenida Las Delicias, entre las calles Igualdad y Arturo Prat de esta ciudad.

CLAUSULA SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcaldesa Subrogante, Sra. **MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**, entrega en arrendamiento a **TRANSPORTE NILAHUE LIMITADA**, debidamente representada por don **RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO**, oficina existente en dicho terminal en el cual cuenta con dos ventanillas ocupando sólo una de ellas **TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA** compartiendo Oficina con la empresa de Buses **JET SUR**, cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE:** con Oficina Los Libertadores; **SUR:** con Oficina Pullman del Sur; **ORIENTE:** Sector Andenes Patio Interprovincial y **PONIENTE:** Sector de Andenes Patio Rural.

CLAUSULA TERCERA: La renta del arrendamiento mensual será la suma total de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** mensuales, la que comenzará a pagarse desde el 01.04.2021 hasta el 31.12.2021. Dicha renta deberá ser pagada dentro de los diez primeros días del mes siguiente correspondiente a su cobro. Las partes establecen que con ocasión de las rentas adeudadas durante el año 2020 y los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se ha generado una deuda ascendente a \$620.001, en consecuencia, a contar del 01.04.2021

al valor del arriendo se le incluirá la cantidad de \$68.889.- (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), por concepto de la repactación de las rentas adeudadas antes indicadas.

En consecuencia, el valor total a pagar desde abril a diciembre de 2021 será la suma de \$108.889.- (ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), más los intereses y reajustes correspondientes en caso de no pago dentro del plazo estipulado.

Se deja constancia, que el no pago de la renta o la repactación, en la forma y plazos estipulados en esta cláusula, dará derecho a la I. Municipalidad de Parral, para dejar sin efecto, de forma inmediata, el presente contrato, y perseguir el cobro de las rentas adeudadas, mas los correspondientes intereses y reajustes.

Cláusula de aceleración: *El no pago oportuno de la renta o el monto mensual de la repactación antes indicado, facultará a la Municipalidad a cobrar el monto total adeudado (por el no pago durante el año 2020 y los meses de enero, febrero y marzo de 2021) o su saldo como si fuere de plazo vencido, y exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida, más sus reajustes y reajustes.*

CLAUSULA CUARTA: La Ilustre Municipalidad de Parral se faculta para dejar sin efecto el presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, así mismo el arrendatario, podrá ponerle término con aviso del arrendador a lo menos treinta días hábiles de anticipación.

CLAUSULA QUINTA: El inmueble entregado en arrendamiento será destinado por el arrendatario exclusivamente a oficina de atención de pasajeros, venta de pasajes y custodia y la entrega de encomiendas menores y/o livianas. Si se infringe este destino, la Municipalidad quedará facultada para ponerle término de inmediato y sin más trámite al presente contrato. De igual modo el arrendatario no podrá ceder este contrato en forma de sub arriendo o a cualquier otro título a terceros, sin autorización expresa de la Municipalidad, la que deberá otorgarse por escrito, la contravención de esta obligación faculta a la Municipalidad a poner término unilateral al contrato de inmediato y sin mayor trámite. Las partes acuerdan que el presente instrumento incluye un estacionamiento dentro del Terminal de Buses para el personal de oficina.

CLAUSULA SEXTA: El arrendatario se obliga a cuidar el inmueble y a conservarlo, en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido por él. Responderá hasta de la culpa leve y estará obligado a reparaciones locativas y a las que se deberán realizar por culpa de sus dependientes.

CLAUSULA SEPTIMA: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, serán de cargo del arrendatario todos los gastos comunes, y quedan especialmente obligados al pago de servicios de luz, agua, teléfono y cualquier otro servicio que sea de exclusivo uso del arrendatario, los que se obligan a pagarlos oportunamente. Asimismo, EMPRESA DE NILAHUE DEL SUR LIMITADA deberá compartir con el arrendatario los gastos comunes que será proporcional cobrar en partes iguales para pagar con la empresa de Buses JET SUR.

CLAUSULA OCTAVA: Será de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios, mantener el aseo del inmueble que por el presente instrumento se les entrega, para cuyos efectos procederán a contratar a las personas que sean necesarias. Asimismo, serán de su cargo los gastos por concepto de pintura y conservación de fachada, a los que deberán proceder a lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran. Esta obligación será esencial durante todo el tiempo de vigencia del contrato, por lo que su incumplimiento autoriza a la Municipalidad a poner término al contrato ipso facto.

CLAUSULA NOVENA: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

CLAUSULA DECIMA: El arrendatario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga, la que será equivalente al monto que el arrendatario debe pagar a la Municipalidad en dos meses. Esta garantía debe ser emitida mediante vale vista a nombre de la Municipalidad de Parral con el valor correspondiente al momento de celebrar el contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El presente contrato comenzara a regir desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, improrrogable y en lo no previsto se aplicarán las normas de Ordenanza Municipal del Terminal de Buses, que las partes declaran conocer y aceptar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: el presente contrato se firmará en cuatro (4) copias, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y las tres restantes en la Ilustre Municipalidad de Parral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para todos los efectos, se entenderá por Unidad Técnica al **Departamento de Tránsito**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales de los presentes contratos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Parral, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: La personería de doña **MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta del Decreto Exento N° 2875, de fecha 14 de julio de 2020, de la I. Municipalidad de Parral, que la nombra como alcaldesa subrogante de la titular, en caso de ausencia de aquella, y en consideración del artículo 107 inciso 3° en relación con el artículo 62 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, documentos que las partes manifiestan conocer. La Personería de don **RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO**, consta en certificación de extracto de modificación de la Sociedad antes "**TRANSPORTES NILAHUE DEL SUR LIMITADA**", extracto que se inscribió en el registro de Comercio de Santiago a fojas 37.081 Numero 17.812 del año 2020; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido

de ellas. "

Existe firma ilegible de "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL RUT N°69.130.700-K, representada por su Alcaldesa doña MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO C.N.I. [REDACTED] ARRENDADOR" y de "TRANSPORTES NILAHUE DEL SUR LIMITADA RUT N°76.183.900-4, representado por Don RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO, C.N.I. [REDACTED] ARRENDATARIO"

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



Alejandra Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



Michele Hiribarren Taricco
MICHELE HIRIBARREN TARICCO
ALCALDESA DE PARRAL(S)

MHT/ARC/PMH/trp

DISTRIBUCIÓN:

Copias en Papel:

1. Oficina de Partes, Ilustre Municipalidad de Parral.
2. Dirección Jurídica, Ilustre Municipalidad de Parral.
3. Departamento de tránsito.
4. Interesado.

Copias Digitales:

1. Dirección Jurídica I. Municipalidad de Parral.
2. Luis Fuentes Alvear; Unidad encargada del contrato. (luis.fuentes.alvear@gmail.com).







7ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AGUSTINAS 1161, ENTREPISO. FONOS : 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



Maria Soledad De Lou Santos Muñoz
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Maria Soledad De Lou Santos Muñoz, Notario Público Titular de la 7ª Notaría de Santiago, a las 12:18 horas del día de hoy.
Santiago, 8 de abril de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210407124256**



Republica de Chile
Provincia de Linares
Direccion Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Parral a 01 de Diciembre de 2020, comparecen por una parte como arrendador, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guion K (N°69.130.700-K), representada legalmente, por su Alcaldesa Subrogante doña **MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO**, cédula de identidad [REDACTED],

casada, ambas domiciliadas sólo para estos efectos en calle Dieciocho número setecientos veinte (N° 720) de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante "el arrendador"; y por la otra parte **TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta guion uno (76.183.860-1), representada por don **RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED],

[REDACTED], domiciliado para estos efectos en San Borja N° 1251, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, para los efectos del presente contrato, "el arrendatario"; los comparecientes chilenos, mayores de edad quienes acreditan su identidad y exponen:

CLAUSULA PRIMERA: La Ilustre Municipalidad de Parral, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 letra C) de la Ley N° 18.695, Ley orgánica Constitucional de Municipalidades, administra el inmueble del Terminal de Buses, construido en Avenida Las Delicias, entre las calles Igualdad y Arturo Prat de esta ciudad.

CLAUSULA SEGUNDA: Por el presente instrumento, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, representada por su Alcaldesa Subrogante, Sra. MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO, entrega en arrendamiento a TRANSPORTE NILAHUE LIMITADA, debidamente representada por don RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO, oficina existente en dicho terminal en el cual cuenta con dos ventanillas ocupando sólo una de ellas TRANSPORTE NILAHUE DEL SUR LIMITADA compartiendo Oficina con la empresa de Buses JET SUR, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: con Oficina Los Libertadores; SUR: con Oficina Pullman del Sur; ORIENTE: Sector Andenes Patio Interprovincial y PONIENTE: Sector de Andenes Patio Rural.

CLAUSULA TERCERA: La renta del arrendamiento mensual será la suma total de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) mensuales, la que comenzará a pagarse desde el 01.04.2021 hasta el 31.12.2021. Dicha renta deberá ser pagada dentro de los diez primeros días del mes siguiente correspondiente a su cobro. Las partes establecen que con ocasión de las rentas adeudadas durante el año 2020 y los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se ha generado una deuda ascendente a \$620.001, en consecuencia, a contar del 01.04.2021 al valor del arriendo se le incluirá la cantidad de \$68.889.- (sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), por concepto de la repactación de las rentas adeudadas antes indicadas.

En consecuencia, el valor total a pagar desde abril a diciembre de 2021 será la suma de \$108.889.- (ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), más los intereses y reajustes correspondientes en caso de no pago dentro del plazo estipulado.

Se deja constancia, que el no pago de la renta o la repactación, en la forma y plazos estipulados en esta cláusula, dará derecho a la I. Municipalidad de Parral, para dejar sin efecto, de forma inmediata, el presente contrato, y perseguir el cobro de las rentas

Dieciocho 720, Parral VII Región del Maule - Fono 73 2 751535 - www.parral.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:20210407124256

adeudadas, mas los correspondientes intereses y reajustes.

Cláusula de aceleración: El no pago oportuno de la renta o el monto mensual de la repactación antes indicado, facultará a la Municipalidad a cobrar el monto total adeudado (por el no pago durante el año 2020 y los meses de enero, febrero y marzo de 2021) o su saldo como si fuere de plazo vencido, y exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida, más sus reajustes y reajustes.

CLAUSULA CUARTA: La Ilustre Municipalidad de Parral se faculta para dejar sin efecto el presente contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, así mismo el arrendatario, podrá ponerle término con aviso del arrendador a lo menos treinta días hábiles de anticipación.

CLAUSULA QUINTA: El inmueble entregado en arrendamiento será destinado por el arrendatario exclusivamente a oficina de atención de pasajeros, venta de pasajes y custodia y la entrega de encomiendas menores y/o livianas. Si se infringe este destino, la Municipalidad quedará facultada para ponerle término de inmediato y sin más trámite al presente contrato. De igual modo el arrendatario no podrá ceder este contrato en forma de sub arriendo o a cualquier otro título a terceros, sin autorización expresa de la Municipalidad, la que deberá otorgarse por escrito, la contravención de esta obligación faculta a la Municipalidad a poner término unilateral al contrato de inmediato y sin mayor trámite. Las partes acuerdan que el presente instrumento incluye un estacionamiento dentro del Terminal de Buses para el personal de oficina.

CLAUSULA SEXTA: El arrendatario se obliga a cuidar el inmueble y a conservarlo, en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido por él. Responderá hasta de la culpa leve y estará obligado a reparaciones locativas y a las que se deberán realizar por culpa de sus dependientes.

CLAUSULA SEPTIMA: Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el contrato de arrendamiento, serán de cargo del arrendatario todos los gastos comunes, y quedan especialmente obligados al pago de servicios de luz, agua, teléfono y cualquier otro servicio que sea de exclusivo uso del arrendatario, los que se obligan a pagarlos oportunamente. Asimismo, EMPRESA DE NILAHUE DEL SUR LIMITADA deberá compartir con el arrendatario los gastos comunes que será proporcional cobrar en partes iguales para pagar con la empresa de Buses JET SUR.

CLAUSULA OCTAVA: Será de exclusiva responsabilidad de los arrendatarios, mantener el aseo del inmueble que por el presente instrumento se les entrega, para cuyos efectos procederán a contratar a las personas que sean necesarias. Asimismo, serán de su cargo los gastos por concepto de pintura y conservación de fachada, a los que deberán proceder a lo menos, una vez al año o cuando las circunstancias lo requieran. Esta obligación será esencial durante todo el tiempo de vigencia del contrato, por lo que su incumplimiento autoriza a la Municipalidad a poner término al contrato ipso facto.

CLAUSULA NOVENA: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

CLAUSULA DECIMA: El arrendatario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga, la que será equivalente al monto que el arrendatario debe pagar a la Municipalidad en dos meses. Esta garantía debe ser emitida mediante vale vista a nombre de la Municipalidad de Parral con el valor correspondiente al momento de celebrar el contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El presente contrato comenzara a regir desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, improrrogable y en lo no previsto se aplicarán las normas de Ordenanza Municipal del Terminal de Buses, que las partes declaran conocer y aceptar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: el presente contrato se firmará en cuatro (4) copias, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y las tres restantes en la Ilustre Municipalidad de Parral.

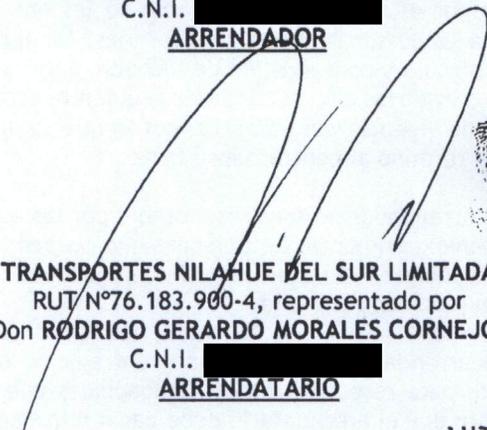
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para todos los efectos, se entenderá por Unidad Técnica al Departamento de Tránsito.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para todos los efectos legales de los presentes contratos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Parral, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: La personería de doña MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO, para comparecer en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, consta del Decreto Exento N° 2875, de fecha 14 de julio de 2020, de la I. Municipalidad de Parral, que la nombra como alcaldesa subrogante de la titular, en caso de ausencia de aquella, y en consideración del artículo 107 inciso 3° en relación con el artículo 62 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, documentos que las partes manifiestan conocer. La Personería de don RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO, consta en certificación de extracto de modificación de la Sociedad antes "TRANSPORTES NILAHUE DEL SUR LIMITADA", extracto que se inscribió en el registro de Comercio de Santiago a fojas 37.081 Numero 17.812 del año 2020; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes, por ser conocido de ellas.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosconservadores.cl con este código: 20210407124256


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N°69.130.700-K, representada por su Alcaldesa
doña MARIE MICHELE HIRIBARREN TARICCO
C.N.I. [REDACTED]
ARRENDADOR


TRANSPORTES NILAHUE DEL SUR LIMITADA
RUT N°76.183.900-4, representado por
Don RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO,
C.N.I. [REDACTED]
ARRENDATARIO



AUTORIZACION
NOTARIAL AL DORSO



Dieciocho 720, Parral VII Región del Maule - Fono 73 2 751535 - www.parral.cl

3

de Parral a 26 de Abril de 2021
firmó la Sra Michele Hiribarren Taricco
la escritura que antecede.


SECRETARIA
Municipalidad de Parral

Autorizo únicamente la firma de don **RODRIGO GERARDO MORALES CORNEJO**,
Cédula de identidad [REDACTED] en representación de **TRANSPORTES
NILAHUE DEL SUR LIMITADA**, RUT N°76.183.900-4.- Santiago, 08 de abril de
2021.-GZ.-



Valide en www.notariasantos.cl
ingresando el siguiente código



20210407124256

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: **20210407124256**

